CONVENIO SOLIDARIO No. 024 DE 2024
(26 de diciembre de 2024)

CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MACANAL Y LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MACANAL

Clase de Convenio:	**SOLIDARIO.**
Entidad Contratante: NIT	**MUNICIPIO DE MACANAL** **891.801.129-1**
Objeto:	**"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MACANAL Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MACANAL PARA EJECUTAR TRABAJOS DE DESMONTE, ROCERÍA, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS EN CAMINOS Y VÍAS DEL MUNICIPIO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 'POR UN MACANAL CON OPORTUNIDAD PARA TODOS'."**
Plazo de Ejecución:	**CUATRO (04) DÍAS CALENDARIO.**
Valor:	**CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000,00)**
Contratista: NIT: Rep. Legal CC: Dirección: Email: Teléfono	**ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MACANAL** **900262051-4** **JOSE AURELIANO VANEGAS VEGA** **3.232.836 Expedida en Bogotá** **Macanal – Boyacá , Vereda la Mesa** **Asojuntas_macanal@hotmail.com** **3108060892 - 3103318151**

Entre los suscritos a saber **LEIDY PATRICIA CANO AVILA,** mayor de edad, identificada con Cedula de ciudadanía N° **1.064.658.315** expedida en **Macanal,** Obrando en calidad de Alcaldesa y Representante Legal del Municipio de **MACANAL,** Entidad Publica del orden Territorial, con facultad para contratar, identificada con el N.I.T **891.801.129-1**, por una parte y quien para efectos del presente convenio se denominara **EL MUNICIPIO DE MACANAL** y por la otra parte **JOSE AURELIANO VANEGAS VEGA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.232.836 Expedida en Bogotá** en calidad de presidente y representante legal de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MACANAL** identificada con el NIT: **900262051-4,** quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominada **"OAC" LA ENTIDAD EJECUTORA**, hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente CONVENIO SOLIDARIO previa las siguientes consideraciones: **1**. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2**. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, en aras de contar con una sociedad civil más participativa. **3**. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. **4**. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **5**. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. **6**. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **7.** Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general. **8**. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como [...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social,

sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien. **9**. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos. **10**. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. **11**. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibídem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago». **12**. Que la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MACANAL ha solicitado formalmente el apoyo para fortalecer el proyecto de desmonte, rocería, limpieza y recolección de desechos en los caminos y vías del municipio, en aquellos lugares donde no se ha intervenido con otros convenios con las mismas JAC de cada vereda. Esta iniciativa busca garantizar el acceso y transitabilidad de la comunidad, mejorando las condiciones de las vías y caminos que son esenciales para el desarrollo económico y social de las veredas y el municipio en general. **13.** El desmonte, la rocería, la limpieza y la recolección de desechos en los caminos y vías de las veredas son actividades esenciales para garantizar la funcionalidad y seguridad de estas infraestructuras rurales, las cuales son fundamentales para la conectividad de la comunidad. La acumulación de vegetación y desechos dificulta el tránsito, especialmente durante temporadas de lluvia, aumentando el riesgo de accidentes y obstrucciones. Además, estas labores contribuyen al cuidado ambiental al prevenir la proliferación de plagas y la contaminación de suelos y fuentes hídricas. La ejecución de estas tareas asegura condiciones óptimas para el desarrollo de actividades económicas, educativas y sociales de los habitantes, fortaleciendo así el bienestar colectivo y el progreso de las veredas. **14**. Se encuentra que este convenio es fundamental para garantizar el mantenimiento adecuado de los caminos y vías de esta región, los cuales son esenciales para la movilidad de sus habitantes y el transporte de productos agrícolas y bienes básicos. Los trabajos de desmonte, rocería, limpieza y recolección de desechos no solo mejoran las condiciones físicas de las vías, sino que también promueven la seguridad vial y contribuyen al bienestar de la comunidad al prevenir accidentes ocasionados por la vegetación desbordada o la acumulación de desechos. Esta iniciativa responde al compromiso del Plan de Desarrollo Municipal "Por un Macanal con oportunidad para todos", que busca potenciar el desarrollo integral del territorio y sus habitantes mediante la articulación de esfuerzos institucionales y comunitarios. **15**. Por otro lado, el fortalecimiento de la participación comunitaria, a través de la Junta de Acción Comunal, es un pilar estratégico en la gestión territorial del municipio de Macanal. La contratación propuesta fomenta la corresponsabilidad entre el gobierno local y la comunidad, optimizando recursos y garantizando que las actividades sean ejecutadas de manera eficiente y en sintonía con las necesidades específicas de las veredas. Además, estas acciones están alineadas con los principios de sostenibilidad y conservación ambiental al propiciar la limpieza y el mantenimiento de espacios que son cruciales para el tránsito y el desarrollo rural. Esta intervención no solo representa una mejora en la infraestructura vial, sino que también promueve una mayor cohesión social y el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo. **16**. Según los compromisos y normas que anteceden, estando a cargo del Municipio de Macanal la prestación de los servicios a su cargo y la construcción de las obras que se requieran para el desarrollo Municipal y con el fin de contribuir con las Asociaciones o Juntas de Acción Comunal del Municipio como expresión de participación comunitaria y para el beneficio de las juntas y de los habitantes de ellas mismas, se hace procedente la contratación DIRECTA mediante CONVENIO SOLIDARIO. **17**. Que se encuentra viable que el municipio de Macanal suscribirá un convenio solidario con la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MACANAL, una organización sin ánimo de lucro legalizada en debida forma, reconocida por su liderazgo comunitario y

su compromiso con el bienestar colectivo. Este acuerdo tiene como objetivo realizar trabajos de desmonte, rocería, limpieza y recolección de desechos en los caminos y vías del municipio para mejorar la movilidad, dinamizar la economía local y fomentar el desarrollo del municipio. La intervención, basada en el principio de solidaridad y con la participación directa de los habitantes, garantiza eficiencia administrativa, efectividad del gasto público y beneficios para toda la jurisdicción. **18**. Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente convenio de acuerdo con el Certificado de disponibilidad emitido por el secretario de Hacienda del Municipio de Macanal. **19**. Que en suma de lo anterior y a fin de lograr los cometidas del estado, consagrados en los Articulo 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, a lo establecido en el Articulo 6 numeral 16 y parágrafos 3 y 4º de la ley 1551 de 2012, ley 2166 de 2021, Decreto 142 de 2023 y Decreto 1501 de 2023 y documentos tipo expedidos por Colombia compra eficiente y con el fin de dar cumplimiento a los programas consagrados en el plan de Desarrollo y con el fin específico de ejecutar el convenio solidario cuyo objeto es: ""AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MACANAL Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MACANAL PARA EJECUTAR TRABAJOS DE DESMONTE, ROCERÍA, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS EN CAMINOS Y VÍAS DEL MUNICIPIO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 'POR UN MACANAL CON OPORTUNIDAD PARA TODOS'." a fin de transferirle los recursos económicos necesarios para la ejecución de las actividades y servicios descritos en el presente proceso.. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

""AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MACANAL Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MACANAL PARA EJECUTAR TRABAJOS DE DESMONTE, ROCERÍA, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS EN CAMINOS Y VÍAS DEL MUNICIPIO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 'POR UN MACANAL CON OPORTUNIDAD PARA TODOS'."

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio solidario es de Cuatro (04) días calendario, los cuales se iniciaran a contar a partir de la suscripción del Acta de inicio y con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

La administración municipal y la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MACANAL se comprometen a realizar los siguientes aportes.

1. Valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MLCTE ($ 52.000.000,00), para la ejecución del proyecto desmonte, rocería, limpieza y recolección de desechos a lado y lado de los caminos y vías del municipio

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1	REALIZACION DE TRABAJOS DE ROCERIA A CADA LA LADO DE LA VIA Y/0 ZONAS NECESARIAS PARA BUENA VISIBILIDAEN LAS VIAS DE LAS VEREDAS DEL MUNICIPIO	HA	77,25200	$ 611.926,77	$ 47.272.566,84
SUBTOTAL					$ 47.272.566,84
ADMINISTRACIÓN				10%	$ 4.727.256,68
TOTAL					$ 52.000.000,00

a. Aportes del Organismos de Acción Comunal

- Realiza un aporte en especie y trabajo de la siguiente manera así.

1. Herramienta menor.
2. Coordinación de los trabajos en cada uno de los sectores.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, EL MUNICIPIO" pagará el valor del presente Convenio Solidario, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos previsto para la vigencia fiscal 2024, para lo cual el secretario de Hacienda del Municipio de Macanal ha expedido el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal ASI:

No CDP		**2024120081**	FECHA	24/12/2024
RUBROS PRESUPUESTALES	**CÓDIGO**	DENOMINACIÓN	FUENTE	VALOR
	2.3.2.01.01.001.03.02.06	Mantenimiento periódico red terciaria/ RENDIMIENTO FINANCIERO ICLD RECURSOS PROPIOS/TRANSPORTE/Infraestructurared vial regional/ Intersubsectorial Transporte/Via terciaria con mantenimiento periódico o rutunario	RFIR	$26.165.201,00
	2.3.2.01.01.001.03.02.06	Mantenimiento periódico red terciaria/ DIVIDENDOS Y UTILIDADES PROPIOS/TRANSPORTE/Infraestructurared vial regional/ Intersubsectorial Transporte/Via terciaria con mantenimiento periódico o rutunario	DUP	$6.834.799,00
	2.3.2.01.01.001.03.02.06	Mantenimiento periódico red terciaria/ RECURSOS SECTOR ELECTRICO/Infraestructurared vial regional/ Intersubsectorial Transporte/Via terciaria con	RSE	19.000.000,00

		mantenimiento periódico o rutunario		
VALOR TOTAL CDP		**CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MLCTE**		$52.000.000,00

Conforme al parágrafo del artículo 95 de la ley 2166 de 2021, El valor del proceso de selección incluye todos los costos asociados, incluyendo IVA y demás impuestos y contribuciones a que haya lugar según régimen tributario. El presupuesto aquí establecido es precio techo para el proceso de selección.

A continuación, se muestran los costos asociados a la celebración del contrato en que debe incurrir el futuro contratita y los cuales deben estar contenidos en su oferta.

NOMBRE IMPUESTO Y/O VARIABLE	VALOR Y/O TASACION
Estampilla pro- Bienestar del Adulto Mayor	= 4% del valor del contrato
Estampilla pro cultura	= 2 % del valor del contrato
Estampilla Pro-Justicia	= 2 % del valor del contrato
Estampilla Pro - Deporte	= 0,5 % del valor del contrato
Rete- ICA	= 0,90 y/o Según estatuto de rentas del municipio
IVA	según corresponda al régimen Tributario.
Rete-fuente	Según la normatividad vigente
Pago de seguridad social integral en salud	En los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007
Garantías	Si las Hubiere
* Según Norma - según régimen del proveedor. Para régimen común la entidad retiene el 2,5% /Simplificado el 3,5%.	
** Según Norma - según régimen del proveedor. Para régimen común la entidad retiene el 15% del del I.V..A	

NOTA: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

El Municipio de Macanal Boyacá a fin de garantizar la correcta y adecuada ejecución de las Actividades y Servicios el municipio realizara los giros de la siguiente forma: Un cien por ciento (100%) el valor del aportado por el Municipio a la entrega del informe final, acta de recibo final a satisfacción expedida por el Supervisor del Convenio.

CLÁUSULA 8. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

1. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
2. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
3. Informes de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
4. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

1. Realizar los trabajos de acuerdo con las descripciones convenidas previamente en el convenio.
2. Efectuar la rocería y el desmonte manual de la vegetación localizada en las zonas laterales a las vías y caminos.

3. Conservar la vegetación a una altura máxima de diez centímetros (10 cm), medida desde el nivel del terreno natural.
4. Garantizar la seguridad de los transeúntes, conductores y demás usuarios de las carreteras y caminos rurales donde se realicen los trabajos de rocería en el municipio de Macanal.
5. Asegurar el cumplimiento de las actividades o servicios establecidos en el convenio, empleando personal de la comunidad, con la cual se suscribe el convenio.
6. Acatar las instrucciones y lineamientos establecidos en los documentos o evaluaciones ambientales del proyecto, respetando las disposiciones vigentes sobre conservación del medio ambiente y los recursos naturales.
7. Presentar un informe detallado sobre la ejecución de las actividades objeto del convenio, con registro fotográfico que evidencie la ejecución de las actividades acordadas.

Parágrafo: en el evento en que la junta de acción comunal no cumpla con el objeto del convenio, dentro del plazo establecido, la entidad territorial, queda facultada para reclamar ejecutivamente, con la suscripción del presente documento, las sumas de dinero entregadas, con los intereses causados, sin detrimento de las demás acciones y quejas ante el gremio que pertenezca la entidad sin ánimo de lucro.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
6. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

CLÁUSULA 11. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Macanal.

CLÁUSULA 12. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
2. Por el cumplimiento del objeto del convenio
3. Por vencimiento del plazo pactado
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.
Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a un (01) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.
Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.
Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.
Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.
Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta Cuatro (05) días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

En atención a lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto No. 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías), por las características y naturaleza del objeto contractual, y matriz de riesgos y teniendo en cuenta que la entidad debe garantizar el cumplimiento y el pago de salarios, considera necesario exigir las siguientes garantías.

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal máximo dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de MACANAL, identificada con el N.I.T 891.801.129-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>CLASE DE GARANTÍA</th><th>NOMBRE DE LA GARANTIA</th><th>AMPAROS QUE CUBRE</th><th>VALOR DE LA GARANTÍA</th><th>SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Contrato de Seguro Contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente</td><td rowspan="2">UNICA DE CUMPLIMIENTO</td><td>Cumplimiento del Contrato</td><td>10%
Del valor total del CONVENIO</td><td>La del convenio y Tres (03) meses más</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>10% del valor total del contrato</td><td>con una vigencia igual al plazo del CONVENIO y tres (3) años más</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del OAC
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor</td></tr>
</table>

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

N/A

17.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

N/A

CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 19. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 20. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007en las normas que regulan la materia. Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el municipio de Macanal.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS
1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
2. Anexo 2 – Análisis del Sector
MATRICES
1. Matriz 3 - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP II en los términos del Decreto 1082 de 2015.
Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP II.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio en el municipio de Macanal, Boyaca
Para constancia se firma en el despacho de la Alcaldía Municipal Macanal, siendo hoy veintiséis (26) de Diciembre del año dos mil Veinticuatro (2024).

Por el Municipio de Macanal:

LEIDY PATRICIA CANO AVILA.
Alcaldesa Municipal.

Por la AJAC:

JOSE AURELIANO VANEGAS VEGA
R/L: Asociación JAC

[*ORIGINAL FIRMADO***]**